

ACUERDO RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA PARA REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LOS INFORMES DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

El Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Además, este organismo electoral tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el Consejo General, mismo que será enviado al Congreso del Estado para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los partidos políticos, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado.

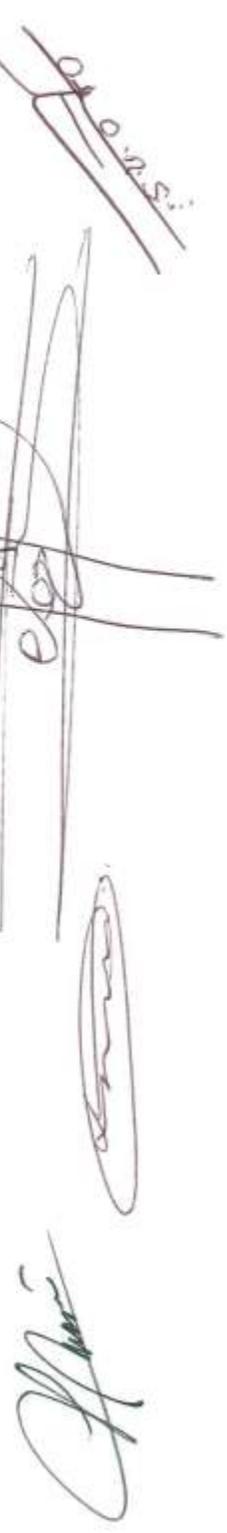
2.- Que conforme a la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece en su artículo 86 BIS, base II, inciso d), preceptuando entre otras cosas que, la ley fijará "...los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones", estableciendo en consecuencia los artículos 159 y 171 del Código Electoral del Estado, la obligación de

los partidos políticos de rendir al Consejo General, informes sobre las erogaciones que realicen con motivo de sus procesos internos para seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular y sobre sus gastos de campaña, respectivamente.

3.- En virtud de lo anterior, cabe precisar que con motivo de la rendición de los informes citados en la consideración anterior, deberá formarse una comisión de consejeros electorales denominada "Comisión Fiscalizadora" que se encargará de vigilar, revisar y dictaminar sobre dichos informes, de conformidad con los artículos 71, 116, fracción VII, 159 y 171 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, el Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales, en su artículo 18, párrafo sexto, establece que la Comisión de Consejeros para revisar y dictaminar sobre los informes de financiamiento de los partidos políticos, elaborará el dictamen correspondiente, en donde se determinará si estos recursos están siendo o fueron empleados para el fin que se les otorgó.

4.- En razón de lo anterior, es que este Consejo General debe conformar la Comisión de Consejeros que habrá de revisar y dictaminar sobre los informes de financiamiento y gastos de campaña de los partidos políticos, así como de los informes de los procesos internos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, denominada "Comisión Fiscalizadora" regulada por los artículos 71, 116, fracción VII, 159 y 171 del Código Electoral del Estado, para lo cual se propone que dicha Comisión quede integrada con los consejeros generales que conforman la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, por ser los consejeros relacionados con el área fiscalizadora de la Institución, por lo tanto, quienes de primera mano tienen las atribuciones en este caso para determinar si los partidos políticos están aplicando correctamente el financiamiento público y privado que reciben, de acuerdo con los conceptos establecidos por el Código Electoral del Estado y los reglamentos aplicables; siendo dichos consejeros los: CC. Felipe Velázquez Rueda, Ana Carmen González Pimentel y Amador Ruiz Torres, figurando el primero de ellos como Presidente de la Comisión Fiscalizadora, y adicionándose a la misma por manifestación expresa de ellos, los ciudadanos consejeros electorales Edgar Horacio Badillo Medina, Guillermo de Jesús Navarrete Zamora y Salvador Ochoa Romero, manifestación que queda asentada en el acta de la sesión respectiva



De conformidad con lo antes expuesto, este Consejo General tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, 116, fracción VII, 159 y 171, del Código Electoral del Estado, éste Consejo General tiene a bien conformar la Comisión Fiscalizadora encargada de la vigilancia, revisión y dictamen de los informes presentados por los partidos políticos con motivo del financiamiento y gastos de campaña, así como de los informes de los procesos internos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, por los Consejeros Electorales Felipe Velázquez Rueda, Ana Carmen González Pimentel, Amador Ruiz Torres, Edgar Horacio Badillo Medina, Guillermo de Jesús Navarrete Zamora y Salvador Ochoa Romero, presidiéndola el primero de los mencionados.

SEGUNDO: Notifíquese a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con la Secretaría Ejecutiva que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA


LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES



LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO



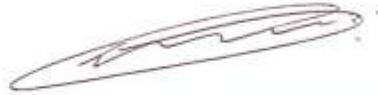
LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA



LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA



PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES



La presente foja forma parte del acuerdo número 20 del Proceso Electoral Local 2011-2012, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 30 treinta de marzo del año 2012 dos mil doce.